



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL INSTITUTO"**, POR OTRA PARTE, EL **C. OSVALDO ENRIQUE RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES IDENTIFICARÁ COMO **"LAS PARTES"**, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Que **"EL INSTITUTO"**, a través de su Oficina de Comunicación Social, solicitó se llevara a cabo el procedimiento de adjudicación directa, por excepción a la Licitación Pública, teniendo como finalidad la de determinar la contratación del servicio de publicidad en medios digitales para la correcta difusión de actividades del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, cuya justificación radica en potencializar y mejorar las estrategias de comunicación con la sociedad chihuahuense, desde el punto de vista cultural y físico enfocado al deporte, asimismo pretende una mayor difusión, a efecto de continuar cumpliendo con el objeto para el cual fue creado, siendo este, el de planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte y la cultura física de la población en general, en el Municipio de Chihuahua, así como cumplir con la línea de acción 2.6.1.4. Reforzar campaña de promoción y difusión de programas deportivos del Plan Municipal de Desarrollo.
2. Que en fecha 20 de mayo de 2022, ante el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, se autorizó el procedimiento de excepción a la licitación pública, a través de adjudicación directa, por lo que se actualizan los supuestos previstos en los artículos 40 fracción II 72, 73 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y así como el artículo 72 fracción I de su Reglamento, asimismo, se acredita que el proveedor que se pretende contratar, cumple con los requisitos legales, características técnicas y aspectos económicos requeridos, así como que cuenta con la capacidad de respuesta inmediata de los recursos que sean necesarios para la entrega de los bienes o servicios, y por tanto garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones, misma que satisface las necesidades del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, en financiamiento, calidad, oportunidad, cercanía, cobertura y demás circunstancias pertinentes.
3. El escrito de selección se emitió en apego a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cumpliendo con los principios de economía, eficacia, imparcialidad, legalidad, honradez y transparencia que aseguran las mejores condiciones para el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua.

Juan Abdo

RA

ORJ



4. Consecuentemente se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la prestación de los servicios.

DECLARACIONES

I. Declara "**EL INSTITUTO**", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, dotado de plena capacidad jurídica en términos de lo dispuesto por el Artículo 1º de su decreto de creación, emitido mediante Acuerdo del H. Ayuntamiento dictado en la Sesión ordinaria de cabildo, verificada el 24 de Abril del 2008, Publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del estado el 7 de junio del 2008, modificado en sesión ordinaria de cabildo del 19 de Septiembre del 2013, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial de fecha 5 de Octubre del 2013; y modificado mediante decreto publicado el 19 de abril de 2017 en el periódico oficial del Estado de Chihuahua.
2. Que entre otros tiene por objeto, planear, promover, desarrollar, vigilar, fomentar y estimular la práctica y enseñanza del deporte, la cultura física y el desarrollo integral de la población en el Municipio de Chihuahua.
3. Que su representante, el **ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO**, acredita su carácter y personalidad como Director del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, con el nombramiento expedido a su favor por el C. Presidente Municipal Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, en ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 29 Fracción VI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua. Asimismo goza de las facultades para suscribir y obligarse mediante el presente Convenio, de conformidad con el Artículo 18 fracción II, XV y XXI, del Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua; y cuenta con facultades amplias otorgadas por la Junta Directiva lo cual acredita mediante acta de la Primera Sesión Ordinaria de la Junta Directiva, celebrada el 24 de septiembre del 2021, acta debidamente protocolizada mediante Escritura Pública No. 27,478 celebrada ante el Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público Número 24, con fecha 17 de diciembre de 2021, consistentes en Poder general para pleitos y cobranzas, poder general para actos de administración, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración en materia laboral, poder cambiario y facultades bancarias.
4. Que señala como su domicilio para los efectos legales derivados del presente instrumento, el ubicado en la **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136**, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

Juan Abdo

OP



5. Que, de conformidad con las disposiciones vigentes en el capítulo Tercero, Sección Tercera, Artículo 18 Fracciones II y XV del Reglamento que lo rige, el Director de **"EL INSTITUTO"**, se encuentra facultado para celebrar contratos con terceros.
6. Que se designan los siguientes correos, **juan.abdo@mpiochih.gob.mx** y **eva.ayala@mpiochih.gob.mx**, para que, a través de estos, se realicen los avisos, comunicados y notificaciones de cualquier tipo derivados de la ejecución de este contrato.

II. Declara **"EL PROVEEDOR"**, y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una persona moral mexicana, constituida como una Sociedad Anónima, de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal como se acredita en la escritura pública número 5472, Volumen 183 de fecha 27 de abril del año 2000, otorgada en ese momento, ante la fe del Licenciado Vicente Gómez de Ibarra, Notario Público número 6, para el Distrito Judicial Bravos, de ciudad Juárez, Chihuahua.
2. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato y, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley anteriormente citada, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato.
3. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto.
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **PCU0004273H2**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.
5. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio, bajo el número 339.
6. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Av. Universidad número 1900, de la Colonia San Felipe I, C.P. 31203, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo domicilio que se señala para efectos de recibir notificaciones, así como el correo electrónico **lfierro@diarioch.com**; en caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.

III. Declaran **"LAS PARTES"** que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de

Juan Abdo

DF

045



Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.

2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PROVEEDOR", se obliga a prestar el servicio de Publicidad en Medios Digitales para Mayor Cobertura de las actividades del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte; servicios prestados mediante publicidad a través de banner.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES", convienen en que la vigencia del presente contrato será del 1 de junio de 2022 al 31 de diciembre de 2022

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS. Los servicios a ser prestados a favor de **"EL INSTITUTO"**, deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. El Servicio de publicidad en medios digitales será prestado a través de la página de internet www.eldiariodechihuahua.com.mx
2. Los servicios tendrán los siguientes costos por diseño:

CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO	MEDIDA	COSTO UNITARIO CON IVA
Leader Board	728x90	\$37,236.00
Video fold	720p/650x120	\$43,442.00

3. **"EL PROVEEDOR"**, deberá atender a los siguientes plazos, lugares y condiciones de entrega de los servicios:
 - a) La Oficina de Comunicación Social dependiente **"EL INSTITUTO"** enviará a **"EL PROVEEDOR"** vía electrónica, al correo proporcionado en la cotización, la solicitud de programación correspondiente a banner de publicidad.
 - b) Los servicios deberán de ser prestados de acuerdo a las condiciones que establezca la Oficina de Comunicación Social, de conformidad con los testigos digitales publicados en la página web correspondiente del **"PROVEEDOR"** con el reporte sobre los periodos de los banners publicados, del servicio solicitado, que se establecen por esta misma.

Juan Abdo
[Firma]
[Firma]



- c) El proveedor deberá de retirar los avisos o anuncios oficiales a petición de la Oficina de Comunicación Social sin exceder la fecha indicada mediante la orden de transmisión.
- d) La Oficina de Comunicación Social, cotejará los testigos digitales con las solicitudes de programación de banner que el proveedor deberá de entregar mensualmente a la Oficina de Comunicación Social. En caso de cumplir, la factura será sellada de conformidad por la administradora del contrato y se iniciará el proceso de pago, dentro de los 20 días siguientes a la recepción de factura mensual; en caso de no cumplir con los servicios establecidos, se le impondrán las penas convencionales que correspondan por atraso.
- e) El **"EL INSTITUTO"**, señala como administradora y responsable del contrato a la **Lic. Eva Leticia Ayala López, Jefa de la Oficina de Comunicación Social**, misma que tendrá la facultad de delegar la supervisión, consistente en "vigilar, revisar y recibir", los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de **"EL PROVEEDOR"**, la Administradora, avisará por escrito a la Dirección de **"EL INSTITUTO"**, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la prestación de los servicios, materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

4. **RECEPCIÓN DE CONFORMIDAD.** "EL PROVEEDOR" deberá enviar las facturas y documentación adicional de manera digital a los siguientes correos: gilbertoivanm@gmail.com, eva.ayala@mpiochih.gob.mx, denyz_86@hotmail.com.

CUARTA. CONTRAPRESTACIÓN. "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a favor del proveedor, como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato, la cantidad mensual de **\$49,261.08 (Cuarenta y nueve mil doscientos sesenta y un pesos 08/100 Moneda Nacional)**, más el correspondiente Impuesto al valor Agregado. Los precios unitarios por los servicios prestados, permanecerán fijos durante su vigencia.

"LAS PARTES", convienen que, dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos o indirectos que **"EL PROVEEDOR"** tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al **"EL INSTITUTO"**.

QUINTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. "EL INSTITUTO", se obliga a pagar a favor de **"EL PROVEEDOR"**, el precio unitario por servicios devengados; la contraprestación será pagada a favor de **"EL PROVEEDOR"**, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, previa entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, de su presentación y aceptación; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos. Los comprobantes (facturas), deberán ser entregados en el lugar que

Juan Abdo
[Firma]
025



ocupa la Oficina de Compras dependiente de **"EL INSTITUTO"**, ubicada en **Avenida Homero número 330 de la Colonia Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136**, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua o de manera digital a los siguientes correos: gilbertoivanm@gmail.com, eva.ayala@mpiochih.gob.mx, denyz_86@hotmail.com.

SEXTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que el **"EL INSTITUTO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR"** por los servicios, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquel comprobante que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte	IMC080607JU3	Av. Homero No. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua C.P. 31136 Chihuahua, Chihuahua

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo con el presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"**, quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Para las comunicaciones y/o notificaciones entre **"LAS PARTES"**, en relación a las obligaciones del presente contrato:

- **"EL INSTITUTO"**, las realizará en la dirección de correo electrónico **lfierro@diarioch.com**, la cual fue proporcionada por el **"EL PROVEEDOR"**, por lo que se compromete a estar pendiente del mismo.
- **"EL PROVEEDOR"**, las realizará por escrito a la administradora del contrato y deberán ser entregadas en la dirección de **"EL INSTITUTO"**, mismo que se señala en el presente contrato.

"EL PROVEEDOR", designa como persona de contacto a la **C. Osvaldo Enrique Rodríguez Jiménez**, en su carácter de Proveedor.

El **"EL INSTITUTO"**, designa como persona de contacto a la administradora, la **Lic. Eva Leticia Ayala López**, Jefa de la Oficina de Comunicación Social, quien será responsable de administrar y verificar

Juan Abdo

SA

DAJ



el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**. Asimismo **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

La supervisión que realice **"EL INSTITUTO"**, no libera a **"EL PROVEEDOR"** del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al **"EL PROVEEDOR"** de las obligaciones que contrae bajo este instrumento legal.

NOVENA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y, el artículo 86 de su Reglamento, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de **"EL INSTITUTO"**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$34,482.76 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente prestados a satisfacción del **"EL INSTITUTO"**, y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por área requirente.
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.** Con anterioridad a que los servicios, sean prestados, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar un cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía de fianza o carta de crédito irrevocable en moneda nacional, a favor de **"EL INSTITUTO"** por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$34,482.76 (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de terminación de los servicios y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por área requirente.

Juan Abdo

DF

045



DÉCIMA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación de **"EL PROVEEDOR"** que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omita prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El cumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **"EL INSTITUTO"**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. No aplica.

DÉCIMA SEGUNDA. Cuando en la presentación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL INSTITUTO"**, podrá suspender la presentación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL INSTITUTO"**, previa petición y justificación de **"EL PROVEEDOR"**, se le reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA TERCERA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL INSTITUTO"**, podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL INSTITUTO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato atendiendo al procedimiento establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión de contrato, y para las comunicaciones entre **"LAS PARTES"** para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:
 - 1.1. Para las comunicaciones entre **"LAS PARTES"** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, **"EL INSTITUTO"** las realizará en la dirección de correo electrónico ya proporcionadas en la cláusula séptima; la cual fue proporcionada por **"EL PROVEEDOR"**, en su cotización, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.
 - 1.2. En el caso de las comunicaciones de **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa **"EL INSTITUTO"**.

Juan Abde

[Firma]

Chis



1.3. Para los efectos de la RESCISIÓN del contrato **"LAS PARTES"** señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos ubicados en:

POR "EL INSTITUTO"	POR EL "PROVEEDOR"
Av. Homero No. 330, Col. Complejo Industrial Chihuahua. C.P. 31136 Chihuahua, Chihuahua.	Av. Universidad No. 1900, Colonia San Felipe I, C.P. 31203, Chihuahua, Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir de la firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2022.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL INSTITUTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el

presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA QUINTA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, **"LAS PARTES"** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal, vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **"PARTE"** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, **"LAS PARTES"** deberán hacer partícipes y obligado solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la siguiente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por **"LA PARTE"** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que **"EL INSTITUTO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

CONTRATO NO. AD-26, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN **"EL INSTITUTO"** Y POR LA OTRA PARTE, PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR S.A. de C.V., DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2022.

Juan Abdo

JP

OKT



"LAS PARTES" convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **"LAS PARTES"** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEPTIMA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de **"LAS PARTES"** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, **"LAS PARTES"** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados de **"EL INSTITUTO"** con **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, **"LAS PARTES"** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"**, reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"EL INSTITUTO"**.

"LAS PARTES", aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Consecuentemente, **"LAS PARTES"** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **"PARTES"** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal el Trabajo **"EL PROVEEDOR"** manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Juan Abdo

[Firma]

OK



2. Asimismo, reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

DÉCIMA OCTAVA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Municipio de Chihuahua por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, Centro Deportivo Tricentenario, con domicilio en Ave. Homero, número 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Al respecto le informamos lo siguiente:

¿Para qué fines utilizaremos sus datos personales?

Los datos personales que recabamos de usted en la Oficina de Jurídico, es con el fin de cumplir con los requisitos indispensables para:

- La elaboración de contratos y convenios según las necesidades de las unidades administrativas requirentes y del Instituto.
- Ser utilizados por la Oficina de Jurídico para la celebración de contratos y/o convenios diversos, así como de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios a través de licitaciones Públicas, licitaciones a cuando menos tres proveedores y adjudicaciones directas.
- Ser utilizados por el Instituto para realizar reportes, estadísticas de información, mejora continua y diseño de políticas públicas, para sucesos posteriores y ejercicios de planeación o implementación de programas.
- Asimismo, los datos personales y datos personales y sensibles que se recaben: serán integrados en un expediente físico y digital que contendrá la información y documentación recabada, en los comités de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios que corresponde.
- La información se publicará en el Portal de Contrataciones de Gobierno del Estado de Chihuahua, Portal de Contrataciones del Municipio de Chihuahua, la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página de Internet del Municipio de Chihuahua, éstos dos últimos para dar cumplimiento con lo estipulado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en sus artículos 71 y 77, que dice: "Los sujetos obligados deberán transparentar las siguientes obligaciones de transparencia: [...] XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña; XXVI. Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos; XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos; XXVIII. La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener."

¿Qué datos personales utilizaremos para estos fines?

Para llevar a cabo las finalidades descritas en el presente aviso de privacidad, utilizaremos los siguientes datos personales: nombre, domicilio particular, teléfono particular, registro federal del contribuyente, clave de elector, correo electrónico, cuenta bancaria, clabe interbancaria, firma.

Fundamento Legal.

Artículos 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte para el Municipio de Chihuahua, Título séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

¿Qué tratamiento daremos a sus Datos Personales?

El tratamiento se realiza con base en lo dispuesto por los Artículos 6 Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 57 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, Artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, artículos 3, 5, 6 fracción V, 16, 17, 19 y 20 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, Artículo 18 fracción XV y 20 del Reglamento Interior del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y Título séptimo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

¿Cuánto tiempo tendrán mis datos personales?

De conformidad a los artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, no deberán conservarse más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento, asimismo se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, o bien, se actualice alguna de la excepciones previstas en el artículo 70 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, asimismo en los supuestos que contempla el artículo: **98 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.**

¿Cómo puede acceder, rectificar o cancelar sus datos personales, u oponerse a su uso?

Para el ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO y portabilidad, usted deberá presentar la solicitud respectiva en la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

CONTRATO NO. AD-26, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR S.A. de C.V., DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2022.

Juan Aldo
02/07



Para conocer el procedimiento y requisitos para el ejercicio de los derechos ARCO y de portabilidad, usted podrá ponerse en contacto con nuestra Unidad de Transparencia, que dará trámite a las solicitudes para el ejercicio de estos derechos, y atenderá cualquier duda que pudiera tener respecto al tratamiento de su información. Los datos de contacto son los siguientes: Av. Homero 330, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua. Teléfono 072, 614 200 4800, extensión 2527. Correo electrónico: instituto.deporte@mpiochih.gob.mx

¿Qué pasa si usted solicita su cancelación, o se opone al tratamiento de los mismos?

Usted puede hacer valer su derecho de cancelación de sus datos personales, u oponerse a su tratamiento. Sin embargo, es importante que tenga en cuenta que no en todos los casos podremos atender su solicitud o concluir el uso de forma inmediata, ya que es posible que por alguna obligación legal requiramos seguir tratando sus datos personales. Asimismo, usted deberá considerar que, para ciertos fines, la falta de su consentimiento implicará que no le podamos seguir prestando el servicio que nos solicitó, o la conclusión de su relación con nosotros.

CONSULTA, CAMBIOS Y ACTUALIZACIONES AL DEL AVISO DE PRIVACIDAD:

El presente Aviso de Privacidad puede consultarse, cambiar o actualizarse periódicamente; por lo que se solicita tu constante consulta o revisión en esta dirección electrónica: <http://www.municipiochihuahua.gob.mx> y <https://www.imcfdchihuahua.com>. Para estar al tanto del contenido y/o de la última versión que rige el tratamiento de tus datos personales. No obstante, lo anterior, el Aviso de Privacidad siempre deberá observar las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMA NOVENA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que **"LAS PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS. "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. "LAS PARTES", podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que **"EL INSTITUTO"**, lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 94 y, en su caso, del artículo 95 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **"EL PROVEEDOR"** o por **"EL INSTITUTO"**.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del

CONTRATO NO. AD-26, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA PARTE, PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR S.A. de C.V., DE FECHA 1 DE JUNIO DE 2022.

Juan Abdo

[Firma]

OPS



contrato, en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitar su formalización ante la Oficina de Jurídico de **"EL INSTITUTO"**; cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considera, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL INSTITUTO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la garantía de cumplimiento otorgada originalmente, cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. PENA CONVENCIONAL. En términos de artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y 98 de su Reglamento, **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar al **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales que se establecen a continuación, cuando preste el servicio de forma parcial o deficiente:

1. En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, no realice los servicios que le sean solicitados en la orden de servicio, dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional a razón del 5% del valor del servicio, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales; es decir la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales no publicados.
2. En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, no retire las publicaciones pautada, en la fecha indicada mediante la orden de servicio, se le aplicará una pena convencional a razón del 10 % del valor de los avisos o anuncios.

El administrador o servidor público designado como supervisor del contrato, será el responsable del cálculo, aplicación y de dar seguimiento a las penas convencionales.

En términos del artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el contrato podrá ser rescindido por incumplimiento de obligaciones contractuales a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Mano Abdo
Mano
Mano



VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, 1 DE JUNIO DE 2022.

"EL INSTITUTO"

**ING. JUAN JOSÉ ABDO FIERRO
DIRECTOR DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA
Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO DE
CHIHUAHUA**

**LIC. SOFÍA PORTILLO AMAVISCA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA
FÍSICA Y DEPORTE PARA EL MUNICIPIO
DE CHIHUAHUA**

"EL PROVEEDOR"

**C. OSVALDO ENRIQUE RODRÍGUEZ
JIMÉNEZ REPRESENTANTE LEGAL DE
PUBLICACIONES DEL CHUVISCAR S.A.
DE C.V.**

TESTIGOS

C.